



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2019 00012 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: OLIVER DIMATÉ TORRES Y OTRO

1. Asunto Por Resolver

El 26 de abril del 2021, ingreso el proceso al Despacho a efectos de resolver la solicitud de decretar terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. La Solicitud

La señora YUDY SALETH RANGEL PABÓN quien cuenta con poder especial conferido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. presenta escrito solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 662160202601, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la apoderada especial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas y las costas, profesional del derecho quien cuenta con facultad para impetrar la terminación del proceso dado que cuenta con facultad para recibir, por tanto, se dará viabilidad a la petición presentada.

Ahora, respecto a las medidas cautelares es importante señalar que mediante oficio No. 1910 del 18 de noviembre del 2019, el Juzgado Segundo Municipal de

Fusagasugá comunico el decreto de embargo y secuestro del remante de los bienes que se llegaran a desembargar dentro de este proceso. Razón por la cual, se comunicará a la ORIP de Fusagasugá y a la señora secuestre que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-117125 quedaran embargados y secuestrados a favor del proceso 252904003002-201900743-00 demandante BANCOMPARTIR demandado OLIVER DIMATE TORRES, adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 662160202601, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEJAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 157-117125 a disposición del proceso 252904003002-201900743-00 demandante BANCOMPARTIR demandado OLIVER DIMATE TORRES, adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá. Comuníquese a la ORIP, la señora secuestro y el Juzgado a favor del cual queda la medida cautelar.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta decisión, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez